

INVERSION EN VENEZUELA

Aspectos Legales Relacionados a las Inversiones

En el orden constitucional venezolano, la inversión de capital extranjero es concebida como un medio de desarrollo económico. En efecto, el Artículo N° 107 de la Constitución de la República parte del criterio regulador de la inversión internacional, al establecer la reserva legal en relación con el tratamiento de la participación del capital extranjero en el desarrollo económico nacional. No obstante, al Venezuela ingresar como miembro de la Comunidad Andina (antiguamente Pacto o Grupo Andino), aceptó que el Tratamiento del Capital Extranjero debía regirse por la Decisión Andina que establece el régimen común para el tratamiento a los capitales foráneos y sobre marcas, patentes, licencias y regalías.

En fecha 21 de marzo de 1991, la Comisión del Acuerdo de Cartagena, dictó las Decisiones N° 291 y N° 292, en virtud de las cuales se adopta un nuevo Régimen Común de Tratamiento a la Inversión Extranjera, que otorga igual trato al capital foráneo. A partir de entonces, en los países integrantes de la Comunidad Andina, los inversionistas extranjeros gozan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los nacionales, salvo las escasas limitaciones previstas en el ordenamiento jurídico de cada país.

En Venezuela, la regulación andina sobre inversión contenida en las Decisiones N° 291 y N° 292 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, ha sido desarrollada a través del Decreto Reglamentario N° 2.095 publicado en gaceta oficial N° 34.930 en fecha 25-03-1992, que consagra un sistema de protección de la inversión foránea.

Con el fin de otorgarle mayor seguridad a la inversión extranjera, Venezuela ha firmado varios tratados que proveen de mecanismos de protección contra riesgos no comerciales. Venezuela es miembro de la Agencia Multilateral de Garantía a las Inversiones (MIGA) y de la Corporación de Inversiones Foráneas (OPIC). Del mismo modo, con el fin de suministrar mecanismos alternativos para la resolución de disputas, Venezuela es un Estado contratante del Centro Internacional de Disputas de Inversión (ICSID) y de la Convención de Nueva York sobre el Reconocimiento de Laudos Arbitrales.

Decreto Reglamentario N° 2.095

El tratamiento conferido a las inversiones extranjeras por parte de las autoridades administrativas y los otros entes del Poder Público Nacional, estará sujeto al respeto de los siguientes principios rectores, según se infiere de la normativa relativa al tratamiento de la inversión extranjera.

Trato Nacional. El inversionista extranjero y el nacional gozan de un mismo tratamiento por parte de las autoridades del Poder Público.

Universalidad. Se admite la inversión extranjera en todos los sectores de la economía nacional, excepto en el caso de los sectores de televisión, radiodifusión y periódicos en idioma castellano, así como los servicios profesionales cuyo ejercicio esté regulado por leyes nacionales.

No Autorización. Por regla general, no se requiere aprobación de la autoridad administrativa para la realización de inversiones extranjeras en Venezuela. La excepción a este principio está prevista en la Ley Orgánica de Seguridad y Defensa (LOSD), que establece que los extranjeros, para ser propietarios, detentores por algún título, de inmuebles ubicados en la zona de seguridad fronteriza, en la zona que circunda las industrias básicas y las instalaciones militares o en la franja adyacente a la orilla del mar, lagos y ríos navegables, deberán solicitar la autorización respectiva del Ministerio de la Defensa de acuerdo con la LOSD.

Libertad de Remisión de Dividendos y Capitales. Los inversionistas tendrán derecho a remitir al exterior el producto de la venta de sus acciones, participaciones o derechos, así como los montos provenientes de la reducción de capital o liquidación de la empresa. De igual forma, las empresas extranjeras domiciliadas en Venezuela tendrán derecho a remitir sus ganancias al exterior, al cierre del ejercicio económico respectivo. No obstante, los derechos consagrados en las Decisiones N° 291 y N° 292 de la Comisión, incorporadas al orden normativo interno a través del Decreto Reglamentario N° 2.095, no surtirán efectos legales, hasta el otorgamiento del registro respectivo por parte de la Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIEX).

Libertad de Acceso al Crédito Nacional e Internacional. Los inversionistas no tendrán, en principio, ninguna restricción para acceder a créditos, tanto a nivel externo como interno.

Beneficio del Programa de Liberalización. Las empresas extranjeras participan de los beneficios otorgados por el Programa de Liberalización de la Comunidad Andina y así exportar dentro de la subregión en las mismas condiciones que las empresas nacionales.

Organismo Nacional Competente

Los organismos que tienen a su cargo la aplicación de las normas relativas a la inversión extranjera son la Superintendencia de Inversiones Extranjeras, la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Seguros, el Ministerio de Energía y Minas, la Dirección de Finanzas Públicas del Ministerio de Finanzas, o el organismo nacional competente, según sea el caso.

Registro de la Inversión Extranjera

Todas las inversiones deben registrarse. Una vez que se realice la inversión, el inversionista deberá proceder al registro de la misma ante la SIEX, dentro de un

lapso de 60 días siguientes a la inscripción de la inversión en el Registro Mercantil.

Convenios Bilaterales de Promoción y Protección de Inversiones

En Venezuela se encuentran vigentes los Acuerdos de Promoción y Protección de Inversiones con Argentina, Barbados, Chile, Ecuador, Holanda, Portugal y Suiza. Además, el Capítulo XVII del Acuerdo de Liberalización Comercial del Grupo de los Tres (G-3), relativo a las Inversiones, establece un acuerdo de promoción y protección de inversiones entre México, Colombia y Venezuela.

En 1997, fueron aprobados por el Congreso de la República, nueve tratados de este tipo con Brasil, la República Checa, Dinamarca, España, Gran Bretaña, Irlanda del Norte, Lituania, Paraguay y Perú

Derechos de Autor

Con el fin de proteger y regular obras artísticas y literarias, Venezuela adoptó la Convención de Berna, el Acuerdo sobre el Comercio de la Propiedad Intelectual, el capítulo correspondiente del G-3 y la Ley de Derecho de Autor y derechos relacionados. Además, el Congreso venezolano recientemente aprobó la Convención Internacional sobre Derechos de Autor y la Convención de Roma para la Protección de Artista, Productores de Fonogramas y Organizaciones de Radiodifusión. Propiedad Industrial

Los derechos industriales en Venezuela, incluyendo patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, marcas, patentes, denominaciones de origen y circuitos integrados; están protegidos por la Convención de París, el Acuerdo sobre el Comercio de la Propiedad Intelectual, el capítulo correspondiente del G-3 y la Ley de Propiedad Industrial.

REGIMEN IMPOSITIVO

El Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), administra el sistema impositivo. Las ganancias que obtengan las empresas como resultado de sus actividades económicas en territorio venezolano, son susceptibles de pagar impuestos. Los principales impuestos son:

Impuesto Sobre la Renta

El Impuesto Sobre la Renta es pechado sobre el ingreso neto por una corporación como resultado de sus actividades económicas llevadas a cabo en Venezuela, o sobre activos que ésta posea en el país.

Este impuesto ofrece incentivos tales como una exención equivalente al 20% de la suma de las nuevas inversiones en agronegocios, industria, pesca y turismo; y una reducción del 8% en la explotación de hidrocarburos y actividades relacionadas.

Las concesiones para obras públicas y servicios pueden ser exentas del Impuesto Sobre la Renta. Un impuesto del 1% es pagadero sobre activos tangibles o intangibles, asociados a las ganancias obtenidas por una firma.

Impuesto a los Activos Empresariales

Es un impuesto que debe pagar toda persona jurídica o natural comerciante sujeta al impuesto sobre la renta, sobre el valor de los activos tangibles e intangibles de su propiedad, situados en el país o reputados como tales, que durante el ejercicio anual tributario correspondiente a dicho impuesto, estén incorporados a la producción de enriquecimientos provenientes de actividades comerciales, industriales, o de explotación de minas e hidrocarburos y actividades conexas. El impuesto corresponde al 1% del promedio simple de los activos correspondientes al año tributario correspondiente.

Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)

Ley de IVA, Artículo 1°: Se crea un impuesto al valor agregado, que grava la enajenación de bienes muebles, la prestación de servicios y la importación de bienes, según se especifica en esta Ley, aplicable en todo el territorio nacional, que deberán pagar las personas naturales o jurídicas, las comunidades, las sociedades irregulares o de hecho, los consorcios y demás entes jurídicos o económicos, públicos o privados, que en su condición de importadores de bienes, habituales o no, de fabricantes, productores, ensambladores, comerciantes y prestadores de servicios independientes, realicen las actividades definidas como hechos imposables en esta Ley. Impuesto al Débito Bancario

Ley de Impuesto al Débito Bancario, Artículo 1°: Se establece un impuesto (del 0,05%) que grava los débitos o retiros efectuados en cuentas corrientes, de ahorro, depósitos en custodia, o en cualquier otra clase de depósitos a la vista, fondos de activos líquidos, fiduciarios y en otros fondos del mercado financiero o en cualquier otro instrumento financiero, realizado en los bancos e instituciones financieras regidos por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, la Ley del Banco Central de Venezuela, la Ley del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo, la Ley de Mercado de Capitales y las demás Leyes especiales que rijan a otras instituciones financieras.

Acuerdos Internacionales para evitar la Doble Tributación El concepto de territorialidad del impuesto a que se ha hecho alusión, puede llegar a versar sobre la misma actividad económica de una empresa. Es decir, dos territorios fiscales soberanos diferentes, gravan la actividad económica de un inversionista. Tratados de Doble Tributación Están actualmente vigentes los tratados de doble tributación con Italia y Francia. Ya han sido firmados, aunque no están vigentes aún, tratados de este tipo con Holanda, Gran Bretaña y Suecia, y fueron aprobados por el Congreso Nacional cinco nuevos convenios con Alemania, la República Checa, Países Bajos, Portugal, Trinidad y Tobago. En agenda se encuentran en negociación los respectivos acuerdos con Estados Unidos, Polonia,

Barbados y Canadá.

La Comisión del Acuerdo de Cartagena dictó en 1970 la Decisión N° 40, en virtud de la cual se aprueba el Convenio para evitar la doble tributación entre los países miembros de la Comunidad Andina, y el Convenio Tipo para la celebración de acuerdos de esta naturaleza entre los países miembros y otros estados ajenos a la Subregión.

Aspectos legales relacionados al comercio

Ley de Protección al Consumidor y al Usuario Esta ley tiene por objeto la defensa, protección y salvaguarda de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios, su organización, educación, información, y orientación, así como establecer los actos ilícitos y los procedimientos para la aplicación de las sanciones.

Ley de Libre Competencia Esta ley tiene como objeto el promover y proteger el ejercicio de la Libre Competencia y la eficiencia en beneficio de los productores y consumidores y prohibir las conductas y prácticas monopólicas y oligopólicas y demás medios que puedan impedir, restringir, falsear o limitar el goce de la libertad económica.

Ley sobre Prácticas Desleales del Comercio Internacional - Antidumping Esta ley regula las políticas, lineamientos y medidas destinadas a prevenir e impedir los efectos perjudiciales sobre la producción nacional de importaciones de bienes hechas en condiciones de dumping o de bienes cuya producción, fabricación, almacenamiento, transporte o exportación ha sido objeto de subsidios, o cuyas materias primas o insumos han sido subsidiados, en todos aquellos casos en los que no sean aplicables las disposiciones del Acuerdo de Cartagena sobre las distorsiones en la competencia generada por prácticas de dumping o subsidios.

Ley sobre Normas Técnicas y Control de Calidad Esta ley establece las disposiciones relativas a normalización, certificación y control de calidad en las siguientes áreas:

- Elaboración e intercambio de bienes
- Prestación de servicios
- Introducción, distribución y expendio de bienes importados
- Exportación de bienes y servicios nacionales

El Estado venezolano tomará como referencia para el control de calidad las normas COVENIN en vigencia, o en su defecto, alguna otra para verificar la idoneidad de los productos o servicios.

Fuente: Website del Consulado de la República Boliv. de Venezuela en Bucaramanga.